



NACIONAL



RESOLUCION 145/1995
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS)

Beneficiarios de prestaciones que reingresaron a la actividad.

Norma aclaratoria

del 17/11/1995; publ. B. O. 01/12/1995

Visto el expediente 2002-17.573-94-4 del registro del Ministerio de Salud y Acción Social, y

Considerando:

Que la resolución 3848 D.G.I. estableció los procedimientos que deben aplicar los empleadores, sujetos obligados del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, respecto del depósito de aportes y contribuciones del personal que siendo beneficiarios de prestaciones previsionales reingresan a la actividad en virtud del régimen de compatibilidades establecido en el art. 34 de la ley 24241 modificado por el art. 1 de la ley 24347.

Que en dicha reglamentación se previeron procedimientos, plazos, formas y demás cuestiones operativas relacionadas con los descuentos destinados al Fondo Nacional de Empleo según lo previsto en el citado art. 34 de la ley 24241 (modificado por la ley 24347).

Que por una errónea interpretación se omitió establecer el procedimiento, plazo, forma y demás cuestiones operativas relacionadas con los aportes y contribuciones que corresponden efectuar según las disposiciones contenidas en los arts. 8, 10, 16 y concordantes de la ley 23660.

Que el art. 34 de la ley 24241 (modificado por ley 24347) no modifica ni deroga en forma expresa ni tácita precepto ni principio alguno de los consagrados en la ley 23660.

Que a fs. 36/39 se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos sobre la necesidad del dictado del presente acto resolutivo en base a fundamentos de hecho y de derecho que se comparten y hacen propios.

Por ello, y en uso de las facultades previstas por el art. 42 de la ley 23660 y la resolución 48/1993 del Ministerio de Salud y Acción Social.

El interventor en el Instituto Nacional de Obras Sociales resuelve:

Artículo 1º. - Que no obstante las dificultades operativas surgidas a raíz del dictado de la resolución 3848 D.G.I. se deja expresamente aclarado que subsisten íntegramente las obligaciones establecidas por la ley 23660 respecto de aquellos beneficiarios de prestaciones previsionales que reingresan a la actividad.

Art. 2º. - La D.G.I. adoptará las medidas pertinentes a fin de adecuar su operatoria de recaudación respecto de dichos rubros hacia el futuro así como respecto de los montos ya devengados.

Art. 3º. - Comuníquese, etc.

Lingeri

